



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1138

SS

Palmira, Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00211-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	IDALIA CUARAN SALAZAR, NAIRO EDMUNDO CASTRO LÓPEZ

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por la apoderada judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 2 de septiembre de 2020 respecto del pagaré No. 1869515 y por pago total de la obligación frente a los créditos de los pagaré Nos. 2115012001484842, 4960792002031708 y 5398282003219485, dispondrá como consecuencia el desglose de los documentos base de recaudo, cancelación de la medida cautelar decretada y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **IDALIA CUARAN SALAZAR y NAIRO EDMUNDO CASTRO LÓPEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020** respecto del pagaré No. 1869515 suscrito el día 29 de diciembre de 2014, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **IDALIA CUARAN SALAZAR y NAIRO EDMUNDO CASTRO LÓPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** frente a los créditos de los pagaré Nos. 2115012001484842, 4960792002031708 y 5398282003219485 suscritos el día 15 de abril de 2019, conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada en este trámite. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 1869515, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 2 de septiembre de 2020.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los pagarés Nos. 2115012001484842, 4960792002031708 y 5398282003219485 y su posterior entrega a los demandados **IDALIA CUARAN SALAZAR y NAIRO EDMUNDO CASTRO LÓPEZ**,

quienes cancelaron las obligaciones aquí ejecutadas, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

SEXO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MLOR

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de OCTUBRE de 2020**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08e3daa4b00135ba80982c59daa67a6979525c473ab7a003210d109e91c10
39f**

Documento generado en 13/10/2020 03:17:32 p.m.